



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 021-2020-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA 021-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano 27 de julio de 2020.- Las 12h45.-

VISTOS. – Agréguese al expediente:

Impresión del correo desde la dirección electrónica: cebedon.sa@hotmail.com en una (01) foja dirigido a la Secretaría General de este Tribunal a través del correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec, el 24 de julio de 2020 a las 13h10, mediante el cual adjunta un archivo en pdf con el título: “rec. apelacion inadmission 021-2020.pdf”; correo que fue a su vez reenviado al correo electrónico: jenny.loyo@tce.gob.ec mismo que pertenece a la secretaria relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, el día 24 de julio de 2020, a las 13h14. (Fs. 296 -298 vta.)

I) ANTECEDENTES:

- 1.1) El 10 de julio de 2020 a las 12h03, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en doce (12) fojas y en calidad de anexos veintitrés (23) fojas, suscrito por la señora Vanessa Lorena Freire Vergara conjuntamente con el abogado César Bedón Salazar, con matrícula profesional 18-2010-66, a través del cual interponen un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-2-6-7-2020, mediante la cual se ha dispuesto expedir reformas al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. (Fs. 1-35)
- 1.2) A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 021-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 11 de julio de 2020, conforme a la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F.36-38)



CAUSA No. 021-2020-TCE

1.3) El 13 de julio de 2020, a las 11h07, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, el expediente de la causa N.º 021-2020-TCE en treinta y ocho fojas, de conformidad a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora (F. 39).

1.4) Mediante auto de 13 de julio de 2020, a las 12h30, este juzgador dispuso:

“(…) **PRIMERO.-** Que la recurrente, Vanessa Lorena Freire Vergara, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE**,

i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículos 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en sus numerales 4, 5 y 9:

Artículo 6.- Contenido del escrito de interposición: El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: (...)

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.

9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

ii) Aclare con precisión cuál es la pretensión objeto de la interposición del presente recurso subjetivo contencioso electoral.

iii) Aclare y detalle con precisión cuáles son los medios de pruebas que anuncia.

iv) Aclare la causal por la cual interpone el presente recurso subjetivo contencioso electoral, de conformidad a los contenidos en el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

SEGUNDO.- De conformidad a lo que dispone el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, deberá remitir a este juzgador, el expediente íntegro, debidamente foliado en original o en copias certificadas que guarde relación con la Resolución No. PLE-CNE-2-6-7-2020, objeto del presente recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto. (...)” (Fs. 40-41)

1.5) El 15 de julio de 2020, siendo las 15h16, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, la impresión del correo: cebedon.sa@hotmail.com en



CAUSA No. 021-2020-TCE
nueve (09) fojas dirigida a la Secretaría General de este Tribunal a través del correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec y a los correos electrónicos: cs5_2018@yahoo.com; y, vanessafreire@yahoo.es en el cual adjuntan un archivo en pdf con el título “aclaración recurso subjetivo – TCE”. En el escrito en mención se evidencia que las firmas tanto de la recurrente como de su abogado patrocinador son imágenes (Fs. 51-59).

- 1.6) El 15 de julio de 2020, siendo las 15h17, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, la impresión del correo: cebedon.sa@hotmail.com en cuatro (04) fojas dirigida a la Secretaría General de este Tribunal a través del correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec y a los correos electrónicos: cs5_2018@yahoo.com; y, vanessafreire@yahoo.es en el cual adjuntan un archivo en pdf con el título “Peido (sic) de recusación”. En el escrito en mención se evidencia que las firmas tanto de la recurrente como de su abogado patrocinador son imágenes. (Fs. 61-64)

- 1.7) Mediante auto de 15 de julio de 2020, a las 17h45 este juzgador dispuso:

“(…) **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se suspende la tramitación y el plazo para resolver la causa principal hasta que se resuelva el incidente de recusación presentado por la señora Vanessa Lorena Freire Vergara.

SEGUNDO.- De conformidad al inciso segundo del artículo 62 del Reglamento de Trámites de Tribunal Contencioso Electoral y en razón de haberse interpuesto el incidente de recusación por parte de la señora Vanessa Freire Vergara, me doy por notificado con la presente providencia.

TERCERO.- De conformidad al inciso segundo del artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, convocar al juez suplente en orden de designación para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento y resolución del incidente de recusación.

CUARTO.- Remitir de conformidad al artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la causa con todo lo actuado a la Secretaría General para conocimiento y resolución del incidente de recusación por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral (...). (F. 66 vta.)

- 1.8) El 15 de julio de 2020, siendo las 19h14, se recibe en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio No. CNE-SG-2020-0870-Of, en una (01) foja y en calidad de anexos ciento cuarenta siete (147) fojas, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y recibido en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 15 de julio de



CAUSA No. 021-2020-TCE
2020, a las 19h37, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 13 de julio de 2020,
a las 12h30. (Fs. 74 – 222)

1.9) Mediante auto de 15 de julio de 2020, a las 17h45, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez sustanciador de la causa No. 021-2020-TCE, suspendió los plazos y términos de la referida causa hasta que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelva el incidente de recusación interpuesto por la señora Vanessa Lorena Freire Vergara. (F. 224)

1.10) El 22 de julio de 2020, a las 15h37, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve:

“(…)SEGUNDO.- Devolver el expediente de la causa No. 021-2020-TCE, a través de la Secretaría General de este Tribunal, al juez doctor Ángel Torres Maldonado, para que continúe la sustanciación de la causa principal, conforme lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (…).” (Fs. 258-268)

1.11) Mediante auto de 23 de julio de 2020, a las 14h45 este juzgador dispuso:

“(…) SEGUNDO.- INADMITIR a trámite el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por el señora Vanessa Lorena Freire Vergara, representante del Movimiento Fuerza Compromiso Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.4, numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 11, numeral 1 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.(…)”. (F. 274-279)

1.12) El 24 de julio de 2020, a las 13:10 se recibe del correo electrónico cebedon.sa@hotmail.com un archivo en pdf con el título “rec. apelacion inadmisión 021-2020.pdf” en una (01) foja dirigido a la Secretaría General de este Tribunal a través del correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec; correo que fue a su vez reenviado al correo electrónico: jenny.loyo@tce.gob.ec mismo que pertenece a la secretaria relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, el día 24 de julio de 2020, a las 13h14, que dice textualmente:

“(…) Vanessa Freire, dentro de la causa 021-2020-TCE ante la providencia de 23 de julio de 2020, que resolvió la inadmisión de la presente causa, comparezco ante Usted, y presento **RECURSO DE APELACIÓN** el auto de inadmisión para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con los dispuestos en el artículo 72, inciso 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y el artículo 213 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en los siguientes términos:

El Juez de instancia inadmite el recurso fundamentándose en el artículo 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, numeral 1, por considerar que el Tribunal Contencioso Electoral, cree de competencia para expulsar del ordenamiento jurídico una norma reglamentaria.

Frente a esta afirmación del Juez de instancia es importante recordar que el artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador le confiere al Tribunal



CAUSA No. 021-2020-TCE
Contencioso Electoral las más amplias competencias respecto de la revisión de los actos del Consejo Nacional Electoral:

"Art. 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determina la ley, las siguientes:

- 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas..."*

En dicha norma el constituyente no limitó la actuación del Tribunal Contencioso Electoral solo a conocer los actos administrativos emanados del Tribunal Contencioso Electoral. Por el contrario, se habla de manera general de los actos, los cuales pueden ser administrativos o normativos, en cuyo caso los reglamentos y demás normas expedidas por el Consejo Nacional Electoral **son susceptibles de ser apelados ante el Tribunal Contencioso Electoral.**

Por otro lado, el artículo 269, numeral 15 del Código de la Democracia, le otorga al Tribunal Contencioso Electoral amplias competencias para revisar cualquier resolución del Consejo Nacional Electoral que sea formal o materialmente electoral.

El Elemento indispensable es que el acto administrativo o normativo tenga un contenido electoral, situación que excluirá la posibilidad de que la justicia ordinaria pueda revisar la legalidad de un reglamento aprobado por el Consejo Nacional Electoral y cuya materia busque normar las disposiciones del Código de la Democracia.

(...)

PETICIÓN

Solicito que el Pleno del Tribunal Electoral **REVOQUE** el auto de inadmisión del 23 de julio de 2020 dentro de la causa 021-2020-TCE, pues la misma no incurre en ninguna de las causales del artículo 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y en su lugar se disponga se admita a trámite el **Recurso Subjetivo Contencioso Electoral** debidamente presentado. (...)"

En atención al pedido formulado por la señora Vanessa Lorena Freire Vergara a través de su abogado César Bedón Salazar y en atención al artículo 43 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **DISPONGO:**

PRIMERO. – Conceder la apelación interpuesta por la recurrente Vanessa Lorena Freire Vergara a través de su abogado César Bedón Salazar.

SEGUNDO. - Remitir el expediente íntegro de la causa No. 021-2020-TCE, a la Secretaría General para que proceda con el sorteo respectivo para determinar el juez sustanciador del Pleno del Organismo.



TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1 A la recurrente Vanessa Lorena Freire Vergara, en las direcciones de correo electrónico: cs5_2018@yahoo.com, vanessafreirev@yahoo.es; y, cebedon.sa@hotmail.com

3.2 Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia así como en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; edwinmalacatus@cne.gob.ec y ronaldborja@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

